

El tratamiento de la normativa boliviana sobre la indemnización por formación

Juan José Lima*

I. Introducción [\[arriba\]](#)

Este texto realiza una revisión de las diversas normas que regulan los Derechos de Formación en la legislación boliviana.

Se pretendía además analizar la aplicación del Mecanismo de Solidaridad en esta normativa. Sin embargo, como se verá en las conclusiones, este mecanismo no es considerado en ninguna de las normas analizadas.

El objeto de estudio será analizado en tres niveles de regulación:

- La legislación emitida por el gobierno central.
- Las normas emitidas por la Federación Boliviana de Fútbol.
- Las normas emitidas por la Liga Profesional del Fútbol Boliviano.

Se solicito acceso a la jurisprudencia emitida por el Tribunal de Disputas respecto a este tema, sin embargo la misma aún no es pública ni de fácil acceso.

II. Marco Legislativo Nacional sobre el Tema [\[arriba\]](#) [1]

La Ley N° 2.770 de 7 de julio de 2004 (Ley del Deporte) establece el marco general de la regulación del Fútbol en Bolivia, de hecho este deporte es el único al que se hace referencia expresa en esta norma estableciendo su carácter especial respecto a otras disciplinas deportivas.

El art. 12 de la Ley N° 2.770 establece las normas que rigen al Fútbol profesional y a la Federación Boliviana de Fútbol y de manera expresa señala que se “rige de manera general por la normatividad de la FIFA, por su Estatuto, Reglamento y por los alcances específicos de la presente Ley”.

El artículo 13 establece que las controversias entre jugadores y clubes serán resueltas por un Tribunal de Resolución de Disputas, en base a lo establecido por el Estatuto del Jugador, la composición de este Tribunal es la siguiente:

- a) Un presidente, designado por el Ministerio de Trabajo.
- b) Dos miembros propuestos por el Consejo Superior de la Federación Boliviana de Fútbol.
- c) Dos miembros propuestos por los representantes de los futbolistas profesionales.

El art. 11.IV dispone que las relaciones laborales que vinculan a los deportistas con los clubes se rigen por la Ley General del Trabajo, salvo el caso de los futbolistas profesionales[2] que se rigen por su “Reglamentación Especial”.

La Ley N° 2.770 fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 27.779, 8 de octubre de 2004, que aprueba la reglamentación con sus cinco anexos, el anexo III corresponde al “Estatuto del Jugador” (El Estatuto).

El Estatuto no regula el pago por derechos de formación, únicamente hace referencia a la “indemnización por formación” al enumerar las atribuciones del Tribunal de Resolución de Disputas:

“Artículo 41.- El Tribunal de Resolución de Disputas, tendrá por atribuciones las siguientes:

[L]
[SEP]

a) Resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los miembros y/o clubes afiliados a la FBF, con jugadores y cuerpo técnico. [L]
[SEP]

b) Determinar la admisión o no de la demanda interpuesta. [L]
[SEP]

c) Establecer las causas y elementos motivantes de la controversia.

d) Determinar razón válida o causa deportiva justificada en caso de rescisión unilateral.

e) Buscar la conciliación, como primera instancia del proceso. [L]
[SEP]

f) Revisar los litigios relacionados con la indemnización de formación. [L]
[SEP]

g) Conceder indemnización financiera, en el marco de la resolución de la disputa.”(sin negrillas en el original)

La terminología empleada en el Estatuto resulta confusa sobre este punto pues la atribución de revisar da a entender que lo que se revisa es un fallo previo o incluso todo un proceso previo de indemnización, pero no se establece la naturaleza del proceso o litigio que será revisado.

De manera contradictoria el art. 36 del mismo Estatuto señala:

“Artículo 36.- El Tribunal de Resolución de Disputas constituye la única instancia jurisdiccional deportiva con facultades expresas, exclusivas y únicas para conocer, tramitar y resolver las controversias derivadas de la interpretación, aplicación y cumplimiento de los contratos deportivos suscritos entre el jugador y un club de fútbol. Este Tribunal no tiene competencia para juzgar hechos relacionados con faltas deportivas, técnicas o infracciones a las reglas del juego.”(sin negrillas en el original).

Si el Tribunal de Resolución de Disputas Deportivas es la única instancia no es concebible que a la vez se constituya en Tribunal de revisión de un litigio, pues la revisión implica la

existencia de un proceso previo a ser revisado que debería encontrarse sometida a la competencia de un Tribunal inferior.

Existe también la posibilidad de Revisión de un proceso (litigio) que se encontró bajo el conocimiento del mismo Tribunal revisor, es el caso por ejemplo de la Revisión Extraordinaria de Sentencia en materia penal. Sin embargo, en ese caso el artículo citado debería incluir dos atribuciones una para conocer el proceso principal y otra para revisar el fallo en caso de error judicial.

Una interpretación posible es que se hubiese empleado el término revisar en sentido coloquial, pero aun así las dos acepciones del término no aclaran el sentido de la norma. El primer significado del término revisar: ver con atención y cuidado no puede ser el buscado por el legislador pues conllevaría que otro tipo de litigio no debe ser atendido con la misma atención; interpretación inaceptable, entre otras cosas, porque violaría el principio de igualdad. El segundo significado: de someter a nuevo examen tampoco es aplicable por las razones expuestas referidas a la calidad de única instancia del Tribunal.

III. Marco Normativo de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) [\[arriba\]](#) [3]

El Estatuto del Jugador, ha sido reglamentado por la Federación Boliviana de Fútbol el 17 de mayo de 2008. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los Clubes y Futbolistas que prestan sus servicios en estos Clubes, domiciliados en el territorio nacional y que se encuentren bajo el ámbito de la Federación Boliviana de Fútbol. Este reglamento no incluye normas específicas sobre la transferencia de jugadores y los derechos formación.

El Estatuto de la Federación Boliviana de Fútbol (modificado y aprobado en Consejo Superior de la FBF, en la ciudad de Montero-Santa Cruz, el 25 de Junio de 2011), en contradicción con el Estatuto del Jugador, no establece como atribución del Tribunal de Disputas Deportivas la revisión de los conflictos sobre indemnización de formación[4]. En su lugar, para conocer este tipo de conflicto, crea un Departamento de Indemnización por Formación; en su artículo 50 establece que ese Departamento:

“Está conformado por tres miembros, cuyo Presidente representa al Comité Ejecutivo de la FBF y dos Vocales elegidos por los Comités Ejecutivos de la LFPB y la ANF.

Durarán en sus funciones dos años y ejercerán las mismas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Indemnización por Formación de Jugadores.”

El mismo Estatuto de de la FBF establece en su artículo 32 que son atribuciones del Comité ejecutivo:

Ejecutar, cumplir y hacer cumplir todas las Resoluciones....del Departamento de Derechos de Formación. Y

Aprobar y actualizar la categorización de clubes bolivianos para el pago de derechos de formación de jugadores de acuerdo a normas FIFA, reglamentando la misma.

La falta de concordancia de la denominación diversa existente entre los artículos 32 y 50 es simplemente un error ya que el Departamento de Derechos de Formación es el mismo Departamento de Indemnización por Formación.

A partir del 27 de julio de 2007 se encuentra vigente el Reglamento de Indemnización por Formación de Jugadores Jóvenes, este Reglamento establece las normas que regulan la indemnización por formación de jugadores jóvenes, definiendo a esta indemnización como: el derecho que adquiere un club que ha invertido en la formación de un jugador a una recompensa financiera por la educación deportiva que el jugador ha recibido entre los 12 y los 21 años de edad.

De acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento corresponde abonar una indemnización por formación en dos casos:

- a) Cuando un jugador adquiere el estado de jugador profesional.
- b) Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes ya sea durante la vigencia o al término de su contrato antes de finalizar la temporada de su 23 cumpleaños.

Este derecho de indemnización se encuentra sujeto a un término de prescripción que se cumple al finalizar la temporada correspondiente al cumpleaños 23 del Jugador.

No se debe una indemnización por formación en los siguientes casos:

- Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada.
- Si el jugador es transferido a un club aficionado o si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

El pago de esta indemnización es obligación del club con el que se hubiese suscrito el primer contrato y el club para el que se inscriba posteriormente la transferencia y el beneficiario son aquellos clubes afiliados a la FBF que hubieran participado en la educación y formación deportiva de un jugador entre los 12 y los 21 años de edad.

La suma a pagarse es determinada de acuerdo a cuatro categorías la cual es modificable por el Comité Ejecutivo de la FBF, las categorías son las siguientes[5]:

Categoría I: (us\$. 2.500.-) Dos mil quinientos 00/100 Dólares Americanos

Categoría II: (us\$. 2.000.-) Dos mil 00/100 Dólares Americanos

Categoría III: (us\$. 500.-) Quinientos 00/100 Dólares Americanos

Categoría IV: Los otros Clubes, no corresponde fijar monto a estos clubes, porque no pueden registrar contrato.

Estos son los montos máximos permitidos, pudiendo las partes pactar montos inferiores. Sobre este punto no es estable ningún mecanismo que prohíba o controle que las partes incluso pudiesen pactar reducir este pago a cero.

Del monto pagado debe deducirse un 3% que corresponde a la FBF que también percibe el total de la indemnización en caso de que no pueda comprobarse la relación entre el club formador y el jugador y en caso de que el club formador no realice el reclamo del pago en el plazo de dos años a partir de la firma del primer contrato o a partir de la fecha de transferencia. Esta norma (artículo 13) tiene un conflicto con el término de prescripción establecido por el artículo cuatro que señala:

El derecho de indemnización prescribe al finalizar la temporada de su 23 cumpleaños.

De acuerdo con ese artículo el club formador puede reclamar el derecho de indemnización hasta la temporada correspondiente al cumpleaños número 23, sin embargo si esta temporada se da dos años después de la firma del contrato el Club formador no podrá realizar ningún reclamo pues la FBF ya habrá accedido a esta indemnización.

En los hechos el plazo de prescripción sería de dos años para un Club Formador.

Por otro lado, en caso de que los dos años se cumplieren después de la fecha del cumpleaños número 23 sería la FBF la que perdería el derecho de cobro de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 copiado.

El plazo fijado para el pago de esta indemnización es de 30 días contados a partir de la suscripción del primer contrato o de la transferencia.

El Departamento de Indemnización por Formación, tiene periodos de dos años y se encuentra conformado por:

- Un presidente elegido por el comité Ejecutivo de la FBF.
- Un vocal elegido por el Comité Ejecutivo de la LFPB.
- Un vocal elegido por el Comité Ejecutivo de la ANF.

La FBF debe llevar un registro del Jugador que incluya sus datos, transferencias y datos de formación al que se denomina pasaporte del jugador.

El art. 18 establece la competencia del Tribunal de Resolución de Disputas para el conocimiento de conflictos, sin embargo nuevamente incurre en una imprecisión pues establece textualmente que:

El Tribunal de Resolución de Disputas en última instancia deberá resolver la cuestión dentro del término de 20 (veinte) días de recibidos los antecedentes por el Departamento de indemnización por Formación.

Esta norma da a entender que la primera instancia es el Departamento de Indemnización, pero el artículo 13 de la Ley 2770 -como se anoto previamente- establece que el Tribunal de Resolución de Disputas ejerce una jurisdicción única, por lo que no le corresponde ser última instancia de un proceso de solución de controversias.

El Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores de la federación Boliviana de Fútbol no realiza mayores consideraciones sobre los derechos de formación, en su artículo 40 únicamente establece que:

La indemnización por derechos de formación de jugadores se rige por el Reglamento de Derechos de Formación de la FBF, el mismo que forma parte indisoluble de las normas de la Federación.

El Reglamento de Derechos de Formación es aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF, en aplicación al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y su incumplimiento será sancionado de conformidad al Código Disciplinario.

La Liga Profesional del Fútbol Boliviano no tiene reglas específicas sobre la transferencia de jugadores y los derechos de formación, únicamente tiene regulaciones emitidas para regular cada torneo y remite el cumplimiento de este aspecto a los reglamentos analizados previamente.

En ninguna de las normas analizadas se hace ninguna mención al Mecanismo de Solidaridad establecido por la normativa de la FIFA.

III. Conclusiones [\[arriba\]](#)

La normativa Boliviana referida a la transferencia de jugadores y el derecho a indemnización por formación recoge muchas de las directrices del Reglamento FIFA, sin embargo su inclusión dentro de un marco existente ocasiona algunos errores en su concordancia interna.

En caso de darse un conflicto estos errores podrían ocasionar dificultades a los litigantes respecto a asuntos tales como la competencia en única instancia del Tribunal de Disputas o el término de la prescripción en caso de llegarse a la temporada correspondiente al cumpleaños 23 y estar pendiente o vencido el plazo de 2 años.

La normativa analizada no incluye ninguna referencia al mecanismo de solidaridad, ni siquiera realizando una remisión o una mención al Reglamento FIFA.

Bibliografía

- ESTATUTO ORGANICO, de la Federación Boliviana de Fútbol, extraída de su página web. <http://www.federacionbolivianadefutbol.com/documentacion/ESTATUTO-ORGANICO-FBF.pdf>

- REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSFERENCIA Y HABILITACIÓN DE JUGADORES, extraído de la página web de la Federación Boliviana de Fútbol.

<http://www.federacionbolivianadefutbol.com/documentacion/REGLAMENTO-TRANSFERENCIA-HABILITACION-de-JUGADORES-FBF.pdf>

- REGLAMENTO DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN DE JUGADORES JÓVENES, extraído de la página web de la Federación Boliviana de Fútbol.

<http://www.federacionbolivianadefutbol.com/documentacion/REGLAMENTO-INDEMNIZACION-POR-FORMACION-DE-JUGADORES-JOVENES.pdf>

- REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL DE BOLIVIA, extraído de la página web de la Federación Boliviana de Fútbol.

<http://www.federacionbolivianadefutbol.com/documentacion/REGLAMENTO-AL-ESTATUTO-firmado-en-acto-publico.pdf>

- CONVOCATORIA CAMPEONATO ENTEL FUNDADORES DE LA LIGA DEL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO, extraído de la página web de la Liga de Fútbol Profesional de Bolivia.

http://www.lfpb.com.bo/archivos/CONVOCATORIA_OFICIAL_CAMPEONATO_FUNDADORES_DE_LA_LFPB.pdf

- REGLAMENTO GENERAL DE CAMPEONATOS 2011-2012, extraído de la página web de la Liga Profesional de Fútbol Profesional de Bolivia.

http://www.lfpb.com.bo/archivos/REGLAMENTO_GENERAL_DE_CAMPEONATOS_APERTURA_Y_CLAUSURA_OFICIAL.pdf

- Ley del Deporte, Ley N° 2770.

- Reglamento de la Ley del Deporte, Decreto Supremo N° 27779

** Abogado, alumno extranjero (Bolivia) de la Maestría en Derecho de la Universidad Austral.*

[1] A partir del año 2009 rige en el Estado Plurinacional de Bolivia una Nueva Constitución Política, los artículos 300. 302 y 304 de esta Constitución establecen que el Deporte es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales, municipales y autonomías indígenas originario campesinas. Esta Competencia Exclusiva implica que estos tres niveles de gobierno tienen sobre el Deporte las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Sin embargo, la implementación de la Nueva Constitución es un proceso aun inconcluso que implica la vigencia de la normativa anterior a su aprobación por lo que aún rigen las normas nacionales aprobadas por el nivel central del Estado sobre esta materia.

[2] Contradicción con el Estatuto que establece que los profesionales o no.

[3] De acuerdo con el Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Fútbol, esta se encuentra conformada por dos miembros: la Liga del Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol.

La Liga del Fútbol Profesional Boliviano está integrada a su vez por los clubes de fútbol profesional, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para su afiliación. En tanto que la Asociación Nacional de Fútbol está integrada por las Asociaciones de Fútbol de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Beni, Pando, Oruro, Potosí y Tarija. Tanto la Federación como sus miembros están sometidas al Estatuto y su Reglamento.

[4] Artículo 49.

[5] La escala de clubes vigentes es la siguiente:

Categoría I: (us\$. 2.500.-) Blooming, Bolivar, Oriente Petrolero, The Strongest, Wilstermann.

Categoría II: (us\$. 2.000.-) Aurora, Guabira, La Paz Fútbol Club, Real Potosí, Real Mamoré, San José, Universitario.

Categoría III: (us\$. 500.-) Equipos de la Primera "A" de las Asociaciones Departamentales.

Categoría IV: Los otros Clubes, no corresponde fijar monto a estos clubes, porque no pueden registrar contrato.